

**DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO
FACULTAD DE DICTAR, MEDIANTE
DECRETOS LEGISLATIVOS, EL CODIGO
DE TRANSITO Y CIRCULACION VIAL Y
LA LEY DE QUIEBRAS**

LEY No. 24600

Artículo 1o.— De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188o. de la Constitución Política del Perú, délagase en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar, mediante decretos legislativos, el Código de Tránsito y Circulación Vial y la Ley de Quiebras.

Artículo 2o.— El término por el que se delega la facultad de dictar la Ley de Quiebras, será de ciento ochenta días útiles. Para el caso del Código de Tránsito y Circulación Vial, el término será de noventa días útiles.

Artículo 3o.— La presente ley entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Diciembre de 1986.

ALAN GARCIA PEREZ

JOSE MURGIA ZANNIER

Ministro de Transportes y Comunicaciones.